



Al despacho de la señora juez informando que el demandado fue debidamente notificado, y contesto la demanda en nombre propio y en el auto de fecha 8 de junio de 2022 se tuvo por contestada la demanda, siendo esta una apreciación inexacta por ser un proceso verbal que requiere de derecho de postulación. Sírvase proveer. Vélez, 7 de julio de 2022

EDNA MARGARITA MARIN
ARIZASECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Exp. 68861-3184-002-2021-00014-00

Vélez, siete (7) de julio del año dos mil veintidós (22)

Visto el informe secretarial que antecede y danto aplicación a la teoría de que los autos ilegales no atan al Juez del conocimiento para con fundamento en ellos seguir cometiendo yerros, imperioso se torna dejar sin efecto el auto de fecha junio 8 de 2022 que tuvo por contestada la demanda por el señor EDWIN EDIRSON FAJARDO PINZON, por tratarse de un proceso de menor cuantía que requiere que las partes presenten sus solicitudes y documentos a través de apoderado judicial.



Ahora bien, debido a que en ese mismo auto se había fijado fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P, se torna indispensable únicamente fijar nueva fecha para adelantar los tramites previstos en el artículo 372 ibidem, por considerar el despacho que del interrogatorio de parte que rindan las partes se pueden derivar pruebas diferentes a las inicialmente decretadas por el despacho, razón por la cual se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia referida para el próximo VEINTINUEVE (29) de julio del año dos mil veintidós (2022) a partir de las TRES DE LA TARDE (3:PM).

Líbrese comunicación al demandado a través del correo olgaluci52@hotmail.com con el fin de indagar si es su deseo solicitar amparo de pobreza o en su defecto para que designe apoderado de confianza que lo represente en las presentes diligencias.

A la par se advierte que, en la referida diligencia, se absolverán los interrogatorios que oficiosamente se les formulará a las partes en este asunto, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, esta Judicatura les indica a los extremos litigiosos que la audienciase realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estosno comparecen, se realizará con aquellas. Si algunas de las partes no comparecen, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la



audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

También se les hace saber a los interesados en este asunto que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Además, que cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Del mismo modo, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

La anterior diligencia se realizará de forma virtual atendiendo las medidas de bioseguridad que se han adoptado a causa de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, para la cual se dispone acudir a los medios tecnológicos y de las comunicaciones que tenga acceso el Juzgado en las diferentes plataformas digitales dispuesta por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, tales como: Lifesize, Teams, Zoom, entre otras, para lo cual se coordinará previamente con los intervinientes por mensaje de datos; para dicho fin se requiere a todos los intervinientes procesales para que alleguen los correos electrónicos correspondientes.



Así mismo, se les advierte a todos los intervinientes en esta audiencia que debe acatar estrictamente el siguiente protocolo:

- La conexión debe hacerla con media hora antes del inicio de la audiencia mediante el link que se envía a los correos registrados procesalmente en el expediente.
- Tener disponibilidad de tiempo completo para el día de la diligencia.
- Contar con los recursos tecnológicos (computador con cámara, micrófono e internet) en caso de no contar con ellos, avisar con antelación al Juzgado para solicitar el apoyo para el acceso tecnológico de rigor.
- Tener su documento de identificación personal para su presentación.
- En caso de tener problemas de conexión antes o en el transcurso de la audiencia deben comunicarse al número celular 3232386441, con el fin de suspender la mismas y/o retomarla en el punto en que quedó.

Comuníquese esta determinación a las partes e intervinientes que no cuenten con apoderado judicial. Los demás se entienden notificados por estado.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA
CODIGO JUZGADO 688613184002

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

JUEZ

La anterior providencia se notificó en el estado No. 54 del 08-07-2022

Firmado Por:

**Maritza Ofelia
Garzon Orduña Juez
Juzgado De
Circuito
Promiscuo 002 De
Familia Velez -
Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**288f7913829e5ofd4c1c3fd87c51b5c794b142dc688ed65b8b31c4ac4c
2b9f4a** Documento generado en 08/06/2022 09:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

**Maritza Ofelia Garzon Orduña
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea0e5cbeda0c9f429b01a4726aa143ea72295e2ce7259c9a3449f246be511da**
Documento generado en 07/07/2022 03:57:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**